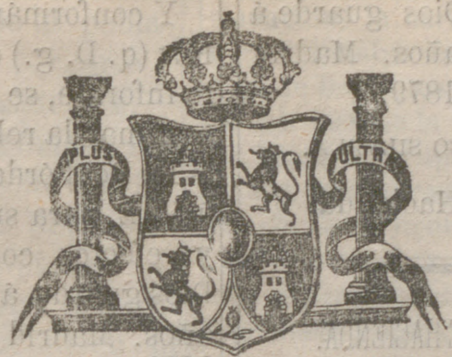


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.),
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Del expediente adjunto remitido nuevamente á informede la Seccion por Real orden de 26 de Marzo último, resulta:

Que el Ayuntamiento de Malpartida, provincia de Cáceres, acordó en 21 de Setiembre de 1873 aprobar la concesion solicitada por D. Francisco Diez Morán de siete fanegas y media de tierra en la dehesa boyal y término de

nominado de la Zafrilla, para construir un charca y molino harinero, siempre que quedasen garantidos los derechos y servidumbres legítimos que sobre el terreno existian:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial y por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, autorizó al Alcalde de dicho pueblo en 28 de Enero de 1874 para otorgar la concesion pretendida:

Que dada al expediente la oportuna instruccion, se fijaron las bases de la concesion, y se determinaron los derechos y servidumbres que debian conservarse á favor de los vecinos, otorgándose la correspondiente escritura en los términos ordenados por el Gobernador:

Que hechas algunas reclamaciones por parte del concesionario, el Regidor Síndico del Ayuntamiento expuso á la Corporacion los perjuicios que se irrogaban con la concesion referida, mediante la cual se privaba á aquel vecindario del uso de ciertas servidumbres de antiguo establecidas:

Que el Ayuntamiento, sin embargo de reconocer la justicia de lo observado por el Regidor Síndico, desestimó su

reclamacion por no creerse con facultades para declarar la nulidad de la escritura:

Que habiéndose alzado de este acuerdo el referido funcionario ante la Comision provincial, esta Corporacion, considerándose incompetente para reconocer de la cuestion se limitó á manifestar las irregularidades á su juicio cometidas, elevándose el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. para la resolucion que se estimase justa:

Que en su vista, y teniendo presente ese Ministerio que segun lo dispuesto en el art 80 de la ley municipal de 1870, el Gobernador no pudo aprobar por sí el mencionado contrato, ni mucho menos hacer que la Municipalidad otorgase la escritura con perjuicio de los intereses del vecindario, entendió que era nulo todo lo actuado, declarándose así por Real orden de 8 de Marzo de 1877, y dispuso al propio tiempo que si el Ayuntamiento estimaba conveniente la permuta, instruyese el oportuno expediente, tramitándolo con arreglo á la ley:

Y por último, que dicha Corporacion, teniendo en cuenta que con la enajenacion de que se trata en nada se perjudicaban los intereses

generales, antes por el contrario, la estimaba beneficiosa porque tiende al aumento de la riqueza pública aprovechándose un terreno de mala calidad en un abrevadero de que carecia el pueblo: y en atencion además á los cuantiosos gastos que se habian originado al interesado en la construccion llevada á cabo de la charca y molino, acordó por moyaria en 6 de Mayo siguiente conceder al expresado Diez Moran las siete fanegas y media de terreno para los objetos indicados bajo ciertas condiciones y en precio de 562 pesetas 50 céntimos, en que se apreció el terreno por peritos que nombraron las partes interesadas.

Prévios informes del Ingeniero Jefe del distrito forestal y de la Comision provincial, favorables á la concesion se elevó de nuevo el expediente á ese Ministerio, despues de lo cual se ha unido la comunicacion del Gobernador de 27 de Febrero último prestando su apoyo á la enajenacion pretendida.

La Seccion, cumpliendo las órdenes de S. M., nota que al prevenirse por Real orden de 8 de Marzo de 1877 la nueva instruccion que debia darse al expediente se partió

del supuesto de que está verdadera sobre la permuta de un terreno.

Bien examinado, se observa desde luego que se trata simplemente de la concesion de un terreno enclavado en la dehesa boyal de Malpartida, para el servicio particular de D. Francisco Diez Moran, sin perjuicio de las servidumbres públicas que de inmemorial se hallaban establecidas.

En tal concepto, es preciso reconocer que si esa finca está sujeta á la desamortizacion no es posible disponer en todo ni en parte de ella sino en la forma que las leyes prescriben, esto es, por medio de subasta y con intervencion del Ministerio de Hacienda.

Lo propio sucederia si se hallase exceptuada de la venta pues una vez demostrados que puede cederse parte de ella sin perjuicio de los intereses del vecindario, ántes bien favoreciéndolos por el beneficio y comodidad que le reportaria el establecimiento de un molino y abrevadero para los ganados, corresponderia ponerlo en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que procediese en forma á su enajenación.

La verificada directamente por el Ayuntamiento perjudicaria los derechos del Estado por la participacion que este tiene en los productos de las ventas de las fincas sujetas á las leyes desamortizadoras asi es que por tales razones se está en el caso de dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Mayo de 1877, pasándose el expediente al Ministerio de Hacienda para los efectos á que haya lugar.

Tal es el parecer de la Seccion.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E., acompañándole el expediente de referencia, para su conocimiento y efectos cor-

respondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1879.

FRANCISCO SILVELA.

Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre la instancia del Ayuntamiento de Alcora, provincia de Castellon, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir el dictamen siguiente.

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alcora, provincia de Castellon, en solicitud de rebaja de su actual encabezamiento de consumos.

En el informe que en 30 de Diciembre del año anterior emitió el Consejo sobre el mismo asunto se indicaba que podia accederse á la pretension del expresado Ayuntamiento porque en el expediente justificativo que al efecto se instruyó constaba que la poblacion habia disminuido más de una tercera parte, pero que era conveniente sin embargo, ántes de acordar la baja, tener á la vista el resultado del último censo llevado á cabo en Diciembre de 1877.

Con arreglo á este nuevo dato, facilitado por la Direccion del Instituto geográfico resulta que el pueblo de Alcora tenia en la fecha indicada 3.626 habitantes; y como en 1860 contaba 5.324, su poblacion no ha disminuido la tercera parte que exige la ley de Presupuestos de 1877-78, por lo que el consejo, teniendo en cuenta que la única razon alegada es el descenso de la poblacion, opina que no procede acceder á lo que solicita el Ayuntamiento de Alcora.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido de-estimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta 5 de Junio.)

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de San Millan de Cogolla, provincia de Logroño, solicitando rebaja en su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo la Real orden de 20 de Marzo último, devuelve informado el expediente en que el Ayuntamiento de San Millan de Cogolla, provincia de Logroño, pide se le rebajen 2.400 pesetas de las 6.292'70 que abona al Tesoro por el concepto de consumos.

Funda la Municipalidad su reclamacion en que el pueblo en 1860 tenia 894 habitantes, y en la actualidad sólo cuenta 818: en que ha desaparecido en estos últimos años una fábrica de fundicion que, además de mantener 50 operarios en su mayor parte extranjeros, se ocupaban en el porteo de minerales, hierro y carbones muchas personas de diferentes localidades: en que 14 pueblos de la provincia en iguales condiciones, y algunos de ellos aun mas ventajosas por tener ferias y mercados, pagan por habitante una cantidad mucho menor; y por último, que en los remates que tiene celebrados no ha obtenido mas que dos terceras partes del cupo del Tesoro.

Instruido el oportuno expediente en la Administracion

económica, resulta del mismo que su encabezamiento es de 6.292'70 pesetas, el que repartido entre los 894 habitantes que arrojaba el censo de 1860 aparece gravado cada uno de ellos en 7'04, ó sea 1'51 más del tipo medio de 5'55 por que se rigen los pueblos de su clase en la misma provincia, y 3'04 de gravámen que cada habitante debia pagar segun la prevencion 3.ª de la circular de 20 de Agosto de 1878. Que no obstante tener gravadas las especies con recargo de 100 por 100 autorizado por la instruccion en el arriendo de todas ellas, no ha obtenido mas que 10.900 pesetas, cantidad inferior en 1.864'70 á la de 12.584'70 que debió obtener en el arriendo, partiendo de que el cupo para el Tesoro es el de 6.292'70.

Aparece asimismo que no tiene via férrea, ni carretera general ni vecinal que le una con poblacion de importancia, en vista de cuyos datos el Jefe económico de Logroño, despues de asegurar que no funciona la fábrica de fundicion, segun resulta de los amillaramientos, y que es cierto el descenso en la poblacion de los 76 habitantes que expresa el Ayuntamiento en su instancia, propone se rebaje el cupo en 534'04 pesetas, ó sea tantos cupos como á razon de 7'04 corresponderian á los 76 habitantes que arroja de menos el censo actual comparado con el de 1860.

El Director general de Impuestos, al elevar el expediente á ese Ministerio, aceptando como hecho probado el descenso de la poblacion, teniendo en cuenta que en el pueblo de San Millan de Cogolla no existe circunstancia alguna extraordinaria y favorable que haga ascender á 7'04 pesetas lo que debe pagar cada habitante, cupo que se aumenta con la cuota que debian abonar los 76 en que ha disminuido el vecindario, la que debe derramarse entre los existentes; y considerando

que el gravámen señalado en la circular de 20 de Agosto de 1878 á los pueblos de la importancia del reclamante es de 4 pesetas, y que el término medio es el de 5'53, propone á V. E. se señale á San Millan de Cogolla un cupo á razon de 6 pesetas por cada uno de los 818 habitantes que en la actualidad cuenta, que arrojan una suma de 4.908 pesetas y produciria una baja en el actual encabezamiento de 1.384'70 pesetas, que podría hacerse efectiva al 50 por 100 en el próximo año económico, el 75 en el 1880-81 y el todo en 1881-82, con cuyo criterio está conforme el Consejo.

Resulta justificado en el expediente que el pueblo de San Millan de Cogolla, lejos de hallarse en circunstancias ventajosas á las de otros de la misma clase en la provincia de Logroño, y que sólo abonan un cupo que da un término medio por habitante de 5'53 pesetas, se encuentra en condiciones más desfavorables, y á pesar de ello está gravado con 7'04 pesetas por habitante desigualdad que es á todas luces justo y prudente que desaparezca.

Aconsejan esta medida los hechos mismos comprobados en el expediente. En primer término figura el no contar hoy con la fábrica de fundición que funcionaba en el pueblo, y que era un elemento de riqueza muy valioso, dada su ninguna industria y el ningun comercio ni transacción que puede tener con otras poblaciones, careciendo de vias de comunicación, de ferias y mercados. En segundo término acusa lo excesivo del cupo el hecho de que en el arriendo de todas las especies no ha podido obtener lo que debe abonar al Tesoro, y el recargo del 100 por 100 que sobre la misma tiene establecido; y en tercer lugar que ese término medio de 7 pesetas debe aumentarse, como ya se ha dicho, con las que debían abonar los 76 habitantes en

que ha disminuido la población, y que debe cargarse y se recarga á los existentes.

El cupo de 6 pesetas por habitante que propone la Dirección general de Impuestos parece justo y aceptable. De comprobarse de una manera oficial que el pueblo en la actualidad cuenta con 818 habitantes, dará un total de 4.908 pesetas, que produciria una baja de 1.384'70 pesetas sobre el cupo actual, que deberá hacerse efectiva en la forma indicada por la Dirección, que es la establecida en la circular de 20 de Agosto de 1878.

El Consejo, pues, entiende que procede acceder á la reclamación del Ayuntamiento de San Millan de Cogolla en la forma propuesta por el Director general de Impuestos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido conceder la rebaja en el mismo propuesta.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta 8 de Junio.)

Administración Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

El día 19 del actual á la hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar ante esta comisión provincial asociada de los señores Diputados de la capital, la subasta para el suministro de los viveres y combustible necesario á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1879 á 80.

La subasta se verificará por pliego cerrado que deberán presentarse al Presidente de la Corporación, durante la media hora anterior á la fijada para el remate. Estos pliegos han de contener la proposición del licitador ajustado al modelo que se pone á con-

tinuación, la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de Depósitos el importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el grupo de artículos que se quiere rematar, ó certificación de la contaduría de fondos provinciales de que el licitador es acreedor de la Diputación por mayor suma de este 10 por

100 y la cédula personal del interesado.

Los artículos para el remate se dividen en nueve grupos cuyos precios por unidad que han de servir de tipo para la subasta, número de unidades que se calcula necesario para todo el año económico y su importe total, se espresan á continuación:

ARTICULOS.	UNIDAD.	Tipo para la subasta.		Unidades que se calculan necesarias.	TOTAL IMPORTE.	
		Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
<i>Primer grupo.</i>						
Pan.	Kilógramo.	38		94000		35720
<i>Segundo grupo.</i>						
Carne.	Kilógramo.	1	41	8796		12402
<i>Tercer grupo.</i>						
Tocino.	Kilógramo.	1	74	4410		7673
<i>Cuarto grupo.</i>						
Fideos.	Kilógramo.	0	69	200		132
Garbanzos.	Hectólitro.	63	07	33		2081
Arroz.	Kilógramo.	61		604		368
Lentejas.	Hectólitro.	24	03	8		192
Sal.	Quintal met.º	11		24		264
Habas secas.	Hectólitro.	22	52	20		450
Pimiento molido.	Kilógramo.	0	95	500		475
Alubias secas	Hectólitro.	32	43	83		2691
Patatas.	Quintal met.º	4	35	473		2057
						8710
<i>Quinto grupo.</i>						
Vino comun.	Litro.		22	8000		1760
Vino generoso.	Idem.		68	150		102
						1862
<i>Sexto grupo.</i>						
Aceite.	Hectólitro.	105	80	1980		2094
Petróleo.	Litro.	0	65	2060		1339
Azucar blanquilla.	Kilógramo.	1	30	1500		1950
Azucar terciada.	Idem.	1	22	3000		3660
Jabon.	Idem.	1	13	1950		2203
						11246
<i>Séptimo grupo.</i>						
Leña.	Quintal met.º	3	26	873		2846
Carbon.	Idem.	6	52	54		352
Cisco.	Idem.	6	54	142		928
						4126
<i>Octavo grupo.</i>						
Gallinas.	cada 460'092 gramos.	1		550		550
Huevos.	Docena.	75		750		562
						1112
<i>Noveno grupo.</i>						
Leche de burra.	Litro.	1	98	150		297
Leche comun.	Idem.		30	1500		450
						747

Cada grupo será objeto de distinta proposición y diverso pliego y no se admitirá ninguna proposición que no contenga todos los artículos que constituyan un grupo ó que el precio de dichos artículos sea mas elevado que el fijado para la subasta.

El remate se adjudicará al autor de la proposición mas venta-

josa atendiendo á la totalidad de los precios de cada grupo.

Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitación oral solo entre sus autores por espacio de quince minutos, adjudicándose el remate al autor de la proposición mas ventajosa.

El contratista quedará obligado á facilitar el número de unidades de peso y medidas que le fuere pedido durante el contrato sea mayor ó menor que el señalado como necesario para el su ministro de todo el año económico.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para esta subasta se encuentra de manifiesto en la contaduría de fondos provinciales, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 9 de Junio de 1879.— El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P., Joaquín Farias.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado de las condiciones que sirven para la subasta del suministro de los viveres y combustibles necesarios á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1879-80 cuyas condiciones acepto, me comprometo á proveer de los artículos que constituye el grupo (aquí 1.º, 2.º ó el que sea en letra) á los precios siguientes: (aquí los artículos del grupo con sus precios por kilogramos, quintales metricos etc.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

La Junta de la Deuda pública ha acordado que la subasta correspondiente al mes actual para la amortización de renta perpétua interior y exterior se verifique en el día 21, á cuyo efecto se publica el anuncio siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Por Real orden de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del mismo mes, para cuidar de que los fondos que exija el pago de interés y amortización de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortización por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3 de la citada ley, se haga por subastas públicas, mas 1003279 pesetas 13 céntimos producto de vencimientos de pagarés del primer trimestre del ejercicio corriente y de lo recaudado en el mes de Abril último por ventas posteriores al 30 de Junio de 1876, de Bienes del Estado en general incluso el 20 por 100 de propios, que hacen

un total de pesetas 1,753,279 con 93 céntimos.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente, los títulos de la Deuda interior y exterior, y que se admitan proposiciones, no sólo en esta dependencia sino también en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Administraciones económicas de las provincias.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la subasta, la Junta de la Deuda ha acordado de que la correspondiente al mes actual se verifique el día 21 del mismo á las doce de su mañana, con sujeción á las reglas y disposiciones siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la Administración económica el 1 por 100 en metálico del importe efectivo de la proposición, de los valores que en la misma se ofrezcan.

2.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto y en las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con esclusión de todo quebranto de céntimo. También se expresará la clase de deuda interior ó exterior y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

3.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

5.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta dirección desde el día 18 al 20 del actual, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y el 21 de once á doce y media de la mañana; pasada esta hora la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administración económica en los expresados días, ó sea desde el 16 al 17 ámbos inclusive, para que por el correo del siguiente día 18 sean remitidos á esta Dirección general.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda de París y Londres y las Administraciones al Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relación de los mismos que la Secretaría irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.º El día y hora señalado para la

subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibos de las Comisiones de Hacienda en el Extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

10. Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admisión por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

11. De la última proposición admitida no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menos de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administración económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en el *Boletín*, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

13. La presentación de los títulos se efectuará con subastas triplicadas, los que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha administración económica, así como los de los depósitos y pliego de proposición.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso:

«A la Dirección de la Deuda pública para su amortización por la subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentación, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Caja de la Administración económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Modelo de Proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de.... reales vellón nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua.... interior, cuyo pormenor se expresa á continuación al cambio de.... reales y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Núm. de títulos.	Serie	Numeración.	Importe de cada serie.	
			Reales.	Cént.

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administración cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los días marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno, los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma junta el 21 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en esta Administración.

Logroño 13 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

RECTIFICACION.

Entiéndase que la cantidad que se aplicará á la amortización de la clase de títulos á que se refiere la anterior subasta, es la de 253.279'12 pesetas, suma recaudada durante el mes de Abril último por ventas de Bienes del Estado en general, posteriores al 30 de Junio de 1876, que unida á la de 750.000 pesetas, primera parte de la cantidad consignada en el presupuesto vigente, componen ambas un total de 1,003.279 pesetas 13 céntimos, según rectificación publicada en la *Gaceta* número 161 correspondiente al día 10 del actual.

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para los efectos oportunos.

Logroño 11 Junio de 1879.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.